



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo con Garantía Real No.11001 4189 034 **2023 00005** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra de **AURA LEYDY GIL ALCANTAR**, por las siguientes cantidades:

1° Pagaré No. 52733344.

1.1° **2,23.9953 UVR**, en su equivalencia en pesos, las cuales a la fecha de formulación de la demanda equivalen a \$702.662,18 M/CTE., por concepto del capital de las cuotas de los meses de abril y mayo de 2022.

1.2° Por los **intereses de plazo** vencidos, pactados a la tasa del 6.88% efectivo anual, de acuerdo con la tabla de amortización que se aportó, los que ascienden a la suma de 8.1724 UVR que a la cotización equivalen a \$2.569,33 M/Cte., los cuales están discriminados en la pretensión 1.2. de la demanda.

1.3° Por los **intereses moratorios** de la suma de dinero indicada en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.



4º. DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1119017**, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La parte interesada, una vez reciba el comprobante de radicación del oficio en su correo electrónico, deberá proceder a cancelar las expensas necesarias para efectos de la inscripción de la medida y la expedición del certificado respectivo.

5º RECONOCER personería jurídica a abogado **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art- 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20
Hoy, 10 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12422ac0ccd5c1d72376b1026a06231f5b473894e92559e60430487e5c39259c**

Documento generado en 09/05/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>